



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, veintitres (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el presente expediente, informándole que nos correspondió por reparto automático Tyba. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO.
RADICADO:	47-707-40-89-002-2024-00048-00.
EJECUTANTE	FROILAN NAVARRO LÓPEZ
EJECUTADOS	TANIA AGUILAR OLIVERA
FECHA	24 DE ABRIL DE 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda, se evidencia que la misma cumple con las exigencias y requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, razón por la cual, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de **FROILAN NAVARRO LÓPEZ** con **C.C.No.85.203.046**; en contra de la señora **TANIA AGUILAR OLIVERA** con **C.C. No 36.5050.761**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por letra de cambio, 30 noviembre del 2018
 - **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 60.000.000.00)**, por concepto de capital.
 - Los intereses corrientes al 2% pactados sobre la suma de dinero, desde la creación del título base de recaudo el día 30 de noviembre del 2018, hasta la fecha de exigibilidad de la obligación el 30 de noviembre 2021.
 - Los intereses moratorios a la tasa máxima de interés que establezca la Superintendencia Financiera, a partir del 1° de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Costas y gastos procesales.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO.
RADICADO: 47-707-40-89-002-2024-00048-00.
EJECUTANTE: FROILAN NAVARRO LÓPEZ
EJECUTADOS: TANIA AGUILAR OLIVERA
FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada **TANIA AGUILAR OLIVERA**, que cumplan con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la señora **TANIA AGUILAR OLIVERA** notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste y proponga excepciones dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al abogado **JOSE CARLOS BELTRAN GARCIA**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor **FROILAN NAVARRO LÓPEZ**, en calidad de apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado. EMAIL: josecarlos1617@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.14
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 25 de ABRIL de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3946bda3aff36857cf02ac2e4cadf7c3d670f72b044750166c77064ce9ebee8**

Documento generado en 24/04/2024 03:18:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.
Correo electrónico j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co

